LY

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 8, Secretaría N° 15
Libertad 731, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES ……

Sres.: **OIENE ALEJANDRO FABIAN**
DOMICILIO: **CHAMPAGNAT N° 875, U.F. 45, BARRIO CERRADO "LA OTILIA", PILAR, PCIA. DE BS. AS.**

DENUNCIADO SELLO del FUERO
TIPO del DOMICILIO

CARÁCTER: **BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA**
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: **Se le hace saber al oficial a cargo de la notificación que la cédula, en caso de no encontrar persona alguna en la vivienda que la reciba, deberá ser fijada en la puerta de acceso.**

(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

						(Testar los que no corresponda)		
					SALA			
	149/2020		**FC**	**8**	**15**	**SI**	**NO**	**NO**
Nº ORDEN ~~OBSERVAC.~~	EXP. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	

REZ: ☐ **NOTIF. NEGATIVA** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/OIENE ALEJANDRO FABIAN S/PROCESO DE EJECUCIÓN"** que se tramita por ante este Tribunal, se ha dictado la RESOLUCIÓN: "*Buenos Aires, 26 de marzo de 2021… AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: I). Que el Banco de la Nación Argentina inició juicio ejecutivo contra el señor Alejandro Fabián Oiene (en su carácter de Fiador Solidario del GRUPO DEKMA S.A.) por cobro de la suma de $625.000 en concepto de capital, con más sus intereses, IVA y costas, con sustento en el pagaré librado el 12.12.2017, protestado el 22.01.2019 y en la garantía permanente otorgada por el demandado el 02.11.2017, cuyas copias obran glosadas a fs. 4/5 y 7 y vta. (originales reservados en Secretaría que tengo a la vista). II). Que el ejecutado fue debidamente intimado de pago conforme acta notarial diligenciada con fecha 08.03.2021 (fs. 43/58) y no opuso legítimas excepciones, a pesar de haberse verificado lo prescripto por los artículos 531, 542 y 543 del Código Procesal; en consecuencia, corresponde dictar el pronunciamiento solicitado a fs. 37. III). Que el título en que se sustenta esta pretensión, es un pagaré a la vista suscripto por el ejecutado Alejandro Fabián Oiene, en su carácter de Presidente de GRUPO DEKMA S.A. (fs. 4) y debidamente protestado, resultando en consecuencia hábil para la ejecución promovida, conforme lo*

dispuesto por el art. 50 y cc. Del decreto ley 5965/63 y art. 523, inc. 5°, del CPCC, de modo que atendiendo al monto por el cual fue librado y a la menor suma que aquí se reclama, procede dictar el pronunciamiento solicitado, conforme art. 550 y 551 del CPCC. Por ello, sentencio de trance y remate esta causa y ordeno llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado Alejandro Fabián Oiene le haga íntegro pago a la actora del crédito de $625.000, con más sus intereses a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento de documentos a treinta días (conf. crit. sustentado por la CSJN in re "Banco Sudameris c/Belcam S.A." del 17.5.94; CNF.Civ. y Com., Sala I, causa 6736 del 9.11.94; Sala II, causa 6378 del 8.8.95; Sala III, causa 17514 del 24.2.95), desde la fecha en que el ejecutado quedó constituido en mora (conf. copia de protesto de fs. 5 y vta.), hasta el efectivo pago, el IVA reclamado sobre dichos accesorios y las costas del juicio (conf. art. 558 del CPCC). Difiérese la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, para el momento en que se practique liquidación definitiva. Toda vez que el ejecutado no compareció a estar a derecho en esta causa, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificado de las providencias por dictarse, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 del ordenamiento de rito (conf. art. 542 y 41 del Código Procesal). Devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Secretaría, dejando debida constancia en autos. Regístrese, notifíquese, al demandado en los términos de la ley 22.172 y/o bien mediante acta notarial (conf. art. 136 del CPCC) y, oportunamente, ARCHÍVESE. Fdo. MARCELO GOTA, JUEZ FEDERAL"; "Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital…líbrese nueva cedula ley 22.172 a los mismos fines y efectos que la anterior, debiendo dejarse constancia que la misma va dirigida al domicilio ubicado en la calle Champagnat n° 875, U.F. 45, Barrio Cerrado "La Otilia", Provincia de Buenos Aires, bajo responsabilidad de parte actora.Y haciéndosele saber al oficial a cargo de la notificación que la cédula, en caso de no encontrar persona alguna en la vivienda que la reciba, deberá ser fijada en la puerta de acceso a la unidad. Fdo.: MARCELO GOTA, JUEZ FEDERAL. 29.05.2024."

Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento de la presente los apoderados del Banco de la Nación Argentina de la zona que correspondiera.

-SE ACOMPAÑA COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS EN 2 (DOS) FOJAS.

Queda Ud. debida y legalmente notificado.
Buenos Aires, de de 2024

Dr. JUAN PABLO ANGAROLA
Abogado
T°141 F°370 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANGAROLA JUAN PABLO
Date: 2024.08.14 16:48:43 ART